

**Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria****Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la
Detención Arbitraria en su 101^{er} período de sesiones,
11 a 15 de noviembre de 2024****Opinión núm. 61/2024, relativa a Abir Moussi (Túnez)***

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos. En su resolución 1997/50, la Comisión prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General y en la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo asumió el mandato de la Comisión. La última vez que el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo por tres años fue en su resolución 51/8.
2. De conformidad con sus métodos de trabajo¹, el Grupo de Trabajo transmitió el 18 de julio de 2024 al Gobierno de Túnez una comunicación relativa a Abir Moussi. El Gobierno de Túnez no ha respondido a la comunicación. El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:
 - a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);
 - b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);
 - c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);
 - d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);
 - e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole,

* Mumba Malila no participó en el examen del caso.

¹ [A/HRC/36/38](#).



género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, que lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos (categoría V).

1. Información recibida

a) Comunicación de la fuente

4. Abir Moussi, nacida el 15 de marzo de 1975 en Túnez, es una política tunecina y abogada del Colegio de Abogados de Túnez. Es Presidenta del Parti Destourien Libre y vive habitualmente en L'Ariana (Túnez).

i) *Detención y privación de libertad*

5. La fuente explica que la Sra. Moussi ha sido objeto de tres órdenes de ingreso en prisión en tres causas diferentes.

a. Primera causa

6. Se informa de que el 3 de octubre de 2023 la Sra. Moussi, acompañada por un abogado y un agente judicial, se personó en la oficina de registro de la Presidencia de la República de Túnez, en Cartago, para interponer los recursos de reposición previos que son obligatorios en los recursos contenciosos ante el tribunal administrativo. El objeto de esos recursos era impugnar los Decretos Presidenciales núms. 2023-588, 2023-589 y 2023-590, de 21 de septiembre de 2023, por considerarse que tenían por objetivo excluir a determinadas categorías de personas, entre ellas la Sra. Moussi, de la participación en la vida política. En esos recursos de reposición previos se alegaban la falta de competencias del Presidente de la República para modificar o reformar por decreto una ley electoral, la inconstitucionalidad y falta de competencias del Presidente para crear nuevas circunscripciones, y la vulneración de los artículos 91 y 105 de la Constitución.

7. Para asegurarse de que los recursos estaban en regla y eran admisibles, al parecer la Sra. Moussi solicitó a los funcionarios del registro un resguardo que justificara que se habían presentado los recursos de reposición previos obligatorios. Al cabo de dos horas de espera, la oficina de registro se negó a entregarle el resguardo de registro de sus recursos. A continuación se produjo una discusión entre la Sra. Moussi, el agente judicial y los guardias de seguridad, durante la cual la Sra. Moussi se mantuvo cortés y cooperativa. Al parecer, el agente judicial sugirió esperar hasta la hora de salida y el cierre de las oficinas para hacer constar la negativa a registrar y evitar así una alegación de motivo de inadmisibilidad ante el tribunal contencioso administrativo de Túnez. Sin embargo, antes de que cerraran las oficinas, llegó un coche del que salió una mujer, que pidió a la Sra. Moussi que se acercara y la animó a subir al coche. Al parecer, cuando la Sra. Moussi se acercó, agentes de las fuerzas del orden intentaron introducirla violentamente en el vehículo. La Sra. Moussi cayó al suelo y los agentes la golpearon, causándole traumatismos en hombros y brazos. Según se informa, la Sra. Moussi se desmayó a consecuencia de la violencia empleada por los agentes.

8. Se informa de que la Sra. Moussi fue conducida a comisaría sin ser interrogada formalmente y sin que se le entregara ningún documento o se le comunicara un motivo legítimo. Cuando llegó a la comisaría, los agentes supuestamente la empujaron y la humillaron verbalmente antes de conducirla al despacho del oficial de policía judicial encargado de la investigación. Al parecer, la Sra. Moussi no pudo hablar con su abogado y permaneció bajo custodia policial sin la presencia de un letrado. Se incautaron sus teléfonos móviles, que contenían información confidencial amparada por el secreto profesional, y se la obligó a desbloquearlos. Además, el Colegio de Abogados fue informado de la detención de la Sra. Moussi con mucho retraso.

9. Según la fuente, la detención forzosa de la Sra. Moussi por la policía le causó importantes lesiones corporales, confirmadas por un médico. Al parecer, la administración penitenciaria se negó a entregar una copia del historial médico de la Sra. Moussi a sus abogados, a pesar de que la solicitaron. La fuente señala que la Sra. Moussi toma actualmente medicamentos recetados por un médico, cuya posología e ingredientes desconoce, y que su estado de salud se ha deteriorado.

10. La fuente señala que, tras su detención, la Sra. Moussi no fue informada de sus derechos ni tuvo acceso a un abogado hasta el 5 de octubre de 2023. Al parecer, el 4 de octubre de 2023 los abogados de la Sra. Moussi impugnaron esta irregularidad procesal ante el Ministerio Público.

11. El 5 de octubre de 2023 el Ministerio Público, basándose en el artículo 72 del Código Penal, solicitó la apertura de una investigación judicial contra la Sra. Moussi por haber cometido, en territorio tunecino el 3 de octubre de 2023, un atentado encaminado a alterar la forma de gobierno o incitar a los habitantes a armarse unos contra otros o a provocar desórdenes, asesinatos y saqueos; por haber provocado o mantenido, o intentado provocar o mantener, mediante violencia, agresiones, amenazas o maniobras fraudulentas, un paro de trabajo individual o colectivo, con arreglo al artículo 136 del Código Penal; y por haber infringido los artículos 27 y 87 de la Ley Orgánica núm. 2004-63, de 27 de julio de 2004, relativa a la protección de datos de carácter personal. Se informa de que, después de tomarle declaración, el juez de instrucción dictó orden de prisión contra la Sra. Moussi por un período de seis meses, a partir del 5 de octubre de 2023.

12. La fuente indica que, si lo justifica el interés de la investigación, el juez de instrucción, en caso de delito, puede prorrogar la detención dos veces, por un período de cuatro meses cada vez, previa consulta a la fiscalía y mediante auto motivado. La fuente explica que si el juez de primera instancia no se ha pronunciado sobre el caso antes del 5 de diciembre de 2024, el juez de instrucción ha de ordenar la puesta en libertad.

b. Segunda causa

13. Se informa de que el 16 de enero de 2024 el Procurador General remitió a la Sra. Moussi ante el juez de instrucción por un delito de suministro de información falsa destinada a perturbar el orden público, con arreglo al artículo 24 del Decreto-ley núm. 2022-54, de 13 de septiembre de 2022. Se dice que la acusación es consecuencia de una declaración en la que se critica a la Comisión Superior Independiente para las Elecciones.

14. Según la fuente, el juez de instrucción dictó contra la Sra. Moussi, sin haberle tomado declaración, una orden de prisión de seis meses a partir del 1 de febrero de 2024. Cinco meses después, y a pesar de estar privada de libertad, aún no se ha tomado declaración a la Sra. Moussi ni se la ha imputado.

15. La fuente señala que, aunque la prisión preventiva de la Sra. Moussi puede prorrogarse dos veces, por cuatro meses cada vez, el juez de instrucción tendrá que ponerla en libertad el 1 de abril de 2025 si el juez de primera instancia no se ha pronunciado sobre el caso.

c. Tercera causa

16. La fuente señala que la Sra. Moussi también está procesada en otra causa por un delito de difusión de noticias falsas con el fin de alterar el orden público. Al parecer, el 21 de febrero de 2024 la Comisión Superior Independiente para las Elecciones presentó una denuncia ante la fiscalía de Túnez a raíz de unas declaraciones en las que la Sra. Moussi ponía en tela de juicio la imparcialidad del organismo.

17. El 21 de febrero de 2024, tras tomar declaración a la Sra. Moussi, el juez de instrucción dictó contra ella una orden de prisión de seis meses. También en este caso, la fuente explica que el juez de instrucción deberá ordenar la puesta en libertad el 21 de abril de 2025 si el juez de primera instancia no se ha pronunciado sobre el caso.

18. Según la fuente, la acusación contra la Sra. Moussi es consecuencia de sus críticas abiertas al proceso electoral en las elecciones legislativas del 17 de diciembre de 2022. La fuente afirma que el único objetivo de remitir a la Sra. Moussi al juez de instrucción en esta nueva causa es prolongar su detención y multiplicar los procedimientos judiciales. Señala que hasta la fecha la Sra. Moussi aún no ha sido interrogada por el juez de instrucción, a pesar de estar privada de libertad.

ii) *Análisis jurídico*

19. La fuente sostiene que la reclusión de la Sra. Moussi es arbitraria y se inscribe en las categorías I, II, III y V de los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo.

a. Categoría I

20. La fuente afirma que la privación de libertad de la Sra. Moussi carece de fundamento jurídico, ya que no hay delito. Señala que la Sra. Moussi no ha cometido ningún delito punible por la ley y está privada de libertad únicamente por su condición política de posible rival en las elecciones presidenciales de 2024.

21. La fuente afirma que detención policial de la Sra. Moussi no es válida en varios aspectos, y que esto demuestra una conspiración contra ella. Considera que el procedimiento en la primera causa contraviene los artículos 33, 35 y 36 de la Constitución, el artículo 85 del Código de Procedimiento Penal, el artículo 46 del Decreto-ley núm. 2011-79, de 20 de agosto de 2011, y el derecho internacional, y que el procedimiento en las causas segunda y tercera es contrario al artículo 46 del Decreto-ley núm. 2011-79 y al artículo 80 del Código de Procedimiento Penal.

22. A este respecto, la fuente señala que las actuaciones se llevaron a cabo en el marco de una investigación por delito flagrante, cuando no había indicio alguno de la existencia de delito o de que se acabara de cometer un delito. Añade que las actuaciones contra la Sra. Moussi son nulas, pues esta debería haberse beneficiado de una excepción. Según la fuente, en su condición de miembro del Colegio de Abogados de Túnez, la Sra. Moussi tendría que haberse beneficiado del régimen establecido en el artículo 46 del Decreto-ley núm. 2011-79, que estipula que “en caso de procedimiento penal contra un abogado, el presidente de la sección regional correspondiente debe ser notificado de inmediato. El abogado deberá ser conducido por el Procurador General ante el juez de instrucción, que deberá interrogar al abogado en presencia del presidente de la sección regional competente o de una persona por él designada”. El mismo artículo establece que, en caso de flagrante delito, los oficiales de policía judicial pueden iniciar todos los procedimientos, a excepción de la toma de declaración al abogado. La fuente explica que el artículo 13 *bis* del Código de Procedimiento Penal exige que, so pena de nulidad, el acta incluya la fecha y la hora del comienzo y del final del interrogatorio. Por consiguiente, dado que la detención policial exige que conste en acta la fecha y la hora del inicio del interrogatorio, y que los agentes de la policía judicial no pueden interrogar por sí mismos a un abogado, la fuente afirma que la decisión de los oficiales de policía judicial de someter a la Sra. Moussi a detención policial es nula y arbitraria.

23. Además, la fuente señala que el Decreto-ley núm. 2011-79 sobre la abogacía establece un marco para el registro sin previo aviso de teléfonos móviles y exige el dictamen de la sección regional correspondiente para garantizar la preservación del secreto profesional. La fuente afirma que la detención policial de la Sra. Moussi no es válida, ya que sus teléfonos móviles fueron registrados y desbloqueados por el oficial de policía judicial sin su consentimiento y sin que se notificara a la sección regional competente, a pesar de que contienen información confidencial relativa a sus clientes. Según la fuente, el teléfono móvil de un abogado es una extensión electrónica natural del bufete y contiene intercambios con clientes, expedientes y documentos. Así, al confiscar sus teléfonos móviles y registrar el contenido de estos, los agentes de policía judicial vulneraron de manera grave y desproporcionada las libertades fundamentales de la Sra. Moussi y su derecho a las debidas garantías.

24. La fuente afirma también que el juez de instrucción dictó orden de prisión contra la Sra. Moussi vulnerando el artículo 84 del Código de Procedimiento Penal, que dispone que la prisión preventiva es una medida excepcional sujeta a normas. Añade que la Sra. Moussi fue recluida el 5 de octubre de 2023 y no había sido puesta en libertad a pesar de que habían expirado los plazos establecidos en el artículo 85 del Código de Procedimiento Penal. El artículo 85 dispone que la prisión preventiva no puede exceder de seis meses, salvo que se prorrogue por auto motivado. En este caso, la orden de ingreso en prisión no se ha prorrogado y tampoco se ha dictado resolución alguna hasta la fecha. La fuente afirma que, por tanto, la Sra. Moussi está en situación de reclusión ilícita.

25. Además, la fuente señala que el artículo 85 del Código de Procedimiento Penal condiciona la prisión preventiva a la existencia de presunciones serias de que la detención es necesaria como medida de seguridad para evitar nuevos delitos, como garantía del cumplimiento de una pena o como medio para garantizar la seguridad de la información. En

el presente caso, la fuente considera que no se cumplen las condiciones del artículo 85 y que la reclusión de la Sra. Moussi no está justificada. Alega que los cargos son infundados por ser demasiado generales, que la Sra. Moussi no constituye un peligro para el orden público y que la ausencia de antecedentes penales confirma que no hay riesgo de reincidencia. Según la fuente, el juez instructor podría haberse conformado con una simple medida de control judicial, la prohibición de salir del país o incluso la restricción de determinados derechos. En cuanto a las causas segunda y tercera, la fuente señala la ausencia de riesgo de fuga, elemento sustancial previsto en el artículo 85, puesto que la Sra. Moussi ya estaba sujeta a otra orden de reclusión. Observando los numerosos procedimientos incoados contra la Sra. Moussi, la fuente considera que una orden de ingreso en prisión contra una abogada que ejerce su derecho a recurrir un decreto presidencial y que ha anunciado su intención de presentarse a las elecciones presidenciales constituye una maniobra que tiene como objetivo eliminar a un rival político.

26. Además, en virtud de lo dispuesto en el artículo 80 del Código de Procedimiento Penal,

tras interrogar al acusado, el juez de instrucción puede, a petición del Ministerio Público, dictar orden de ingreso en prisión si el delito lleva aparejada una pena de prisión o una pena más grave. Si la decisión del juez de instrucción no se ajusta al requerimiento, su auto podrá ser recurrido ante la sala de acusación por el Ministerio Público en el plazo de cuatro días a partir de la comunicación de dicha orden, que deberá efectuarse sin demora.

En la segunda causa, la Sra. Moussi compareció ante el juez de instrucción el 1 de febrero de 2024 a petición de la fiscalía. Aunque la Sra. Moussi había solicitado un informe médico sobre su estado de salud, el juez de instrucción dictó contra ella orden de ingreso en prisión sin tomarle declaración. Los abogados de la Sra. Moussi fueron privados de la posibilidad de alegar las garantías de representación previstas en el artículo 85 del Código de Procedimiento Penal. La fuente también señala que los abogados de la Sra. Moussi no solicitaron la remisión del interrogatorio y estaban dispuestos a recurrir la imputación.

27. La fuente afirma que el artículo 9 del Pacto dispone que todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales, que nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias y que nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en esta. El artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos también dispone que nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado. En este caso, la fuente afirma que la Sra. Moussi está siendo procesada sin ningún fundamento de hecho y contraviniendo las normas procesales nacionales y del derecho internacional.

28. La fuente añade que el artículo 9, párrafo 3, del Pacto dispone que toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.

29. En este caso, la fuente afirma que, en la segunda causa, la Sra. Moussi lleva recluida desde febrero de 2024, lo que constituye un período excesivamente largo y hace que su privación de libertad sea arbitraria y se inscriba en la categoría I.

b. Categoría II

30. La fuente señala que la Sra. Moussi es abogada y Presidenta del Parti Destourien Libre, y por tanto adversaria política del actual Presidente de la República.

31. La fuente señala que la Sra. Moussi está privada de libertad por ejercer un derecho de recurso en el ejercicio de su actividad. A este respecto, señala que en la primera causa la Sra. Moussi fue detenida el 3 de octubre de 2023, cuando había acudido a la oficina de registro para presentar un recurso de reposición previo a un contencioso administrativo. Al parecer, la administración se negó a expedirle un resguardo que justificara el registro de dicho

recurso, y las autoridades la acusaron de haber intentado atravesar las barreras de seguridad que conducen al palacio presidencial. Según la fuente, el único objetivo de esta acusación es impedirle que se presente como candidata a las elecciones presidenciales de 2024 y, por tanto, participar en la dirección de los asuntos políticos de su país.

32. La fuente también afirma que las otras dos causas en las que la Sra. Moussi está procesada por difundir noticias falsas son una estratagema legal para privarla de libertad con el fin de apartarla de la escena política. Señala que la Sra. Moussi está siendo procesada por criticar abiertamente a la Comisión Superior Independiente para las Elecciones, entidad que organiza los procesos electorales. Explica que el partido de la Sra. Moussi critica la falta de independencia de este órgano, ya que su presidente es nombrado por el Presidente de la República. Aduce también que la participación de la Sra. Moussi en la dirección de los asuntos políticos de su país entraña necesariamente crítica y libertad de expresión.

33. Por último, la fuente informa de que la Sra. Moussi ha anunciado oficialmente su intención de presentarse a las próximas elecciones presidenciales desde su lugar de reclusión. Al parecer, sus abogados formularon una petición al juez de instrucción para que requiera a un notario que tome declaración a la Sra. Moussi, condición necesaria para que su solicitud sea registrada por la Comisión Superior Independiente para las Elecciones. Se informa de que el juez de instrucción denegó esta petición. La fuente cree que este rechazo pone de manifiesto la voluntad de mantener a la Sra. Moussi al margen de las elecciones presidenciales.

c. Categoría III

34. La fuente afirma que a la Sra. Moussi fue privada de mantener contacto confidencial con su abogado cuando fue detenida y puesta bajo custodia. Añade que los teléfonos de la Sra. Moussi fueron registrados sin su consentimiento, a pesar de que contenían información confidencial amparada por el secreto profesional. La fuente señala que las autoridades infringieron el artículo 57 de la Ley Orgánica núm. 2004-63, según el cual

se prohíbe a las personas mencionadas en el artículo 53 de la presente ley comunicar datos personales a particulares sin consentimiento expreso del interesado, de su tutor o de sus herederos, otorgado por cualquier medio que deje rastro escrito. Cuando el interesado sea un niño, se aplicará lo dispuesto en el artículo 28 de la presente Ley. Las demás comunicaciones quedan sujetas a las disposiciones de la legislación específica vigente.

Además, la fuente recuerda que la Sra. Moussi fue violentamente agredida por agentes de las fuerzas del orden cuando era conducida a comisaría.

35. La fuente informa de que los abogados de la defensa tienen dificultades para comunicarse confidencialmente con la Sra. Moussi. Al parecer, la celda de entrevistas para las visitas de los abogados está equipada con una cámara y un micrófono ocultos, lo que vulnera el secreto profesional. Además, cada abogado solo dispone de 20 minutos para hablar con la Sra. Moussi, lo que les impide preparar libremente su defensa. Por otro lado, las autorizaciones de visita no son permanentes sino que tienen una validez de dos semanas, que el juez de instrucción puede prorrogar. La fuente explica que, una vez que el juez de instrucción haya decretado el fin de la instrucción y confirmado los cargos en cada una de las tres causas, los abogados ya no podrán obtener autorización para visitar a la Sra. Moussi hasta que el fiscal formule las correspondientes peticiones de encausamiento. La fuente afirma que estas maniobras constituyen un obstáculo real al derecho de la Sra. Moussi a un juicio imparcial y a las debidas garantías procesales. También se afirma que los abogados son objeto de presiones y actos de intimidación. La fuente explica que la proliferación de causas penales contra abogados en casos políticos está generando un clima de inseguridad y suponen un obstáculo para las garantías procesales. En este sentido, hace referencia a casos en los que se ha procesado a abogados defensores y otros en los que se ha prohibido a los abogados salir del país por una simple decisión administrativa.

36. La fuente afirma que se ha privado a la Sra. Moussi de su derecho a un juicio imparcial. Informa de que, en el marco de la investigación, los abogados de la defensa pidieron al juez de instrucción que se incautara de las cámaras de vigilancia de los locales del registro civil para poder ver los hechos tal y como sucedieron. La fuente recuerda que, en

virtud del artículo 97 del Código de Procedimiento Penal, “el juez de instrucción debe buscar e incautar todos los documentos o efectos que puedan ayudar a determinar la verdad”. Señala que, aunque el juez de instrucción deba investigar las pruebas tanto de cargo como de descargo, se había negado a acceder a la petición, cumpliendo instrucciones de la Ministra de Justicia, que a su vez seguía recomendaciones de sus superiores. Según la fuente, el único motivo de la privación de libertad de la Sra. Moussi es su condición política de posible oponente en las elecciones presidenciales de 2024. La fuente considera que el comportamiento de los jueces de instrucción encargados de los casos arroja serias dudas sobre la legalidad del proceso y la seriedad de la acusación, y es contrario a los principios de igualdad de medios procesales y contradicción, así como al derecho de la Sra. Moussi a un juicio imparcial.

37. La fuente señala que, en virtud del artículo 14, párrafo 3 d), del Pacto, toda persona acusada de un delito tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección, o a que se le asigne un defensor de oficio si no dispone de medios suficientes para pagar a un defensor. De conformidad con el artículo 14, párrafo 3 e), toda persona acusada de una infracción tendrá derecho a interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que estos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo. La fuente añade que el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos dispone que toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

38. Además, la fuente afirma que la privación de libertad de la Sra. Moussi es arbitraria y se inscribe en la categoría III, ya que lleva recluida más de cinco meses en la segunda causa sin ser interrogada en primera comparecencia, lo que vulnera los artículos 9, párrafo 3, y 14, párrafo 3 d), del Pacto y el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Añade que la privación de libertad de la Sra. Moussi en la tercera causa se había ordenado sin tomarle declaración ni someterla a interrogatorio, y sin las debidas garantías procesales. Considera que también en este caso las autoridades infringieron el artículo 14, párrafo 3 d), del Pacto, lo que hace que la privación de libertad de la Sra. Moussi fuera impropia y arbitraria.

d. Categoría V

39. La fuente afirma que la privación de libertad de la Sra. Moussi es arbitraria y se enmarca en la categoría V, ya que presuntamente se la persigue por sus opiniones políticas como posible adversaria del Presidente de la República. Según la fuente, la privación de libertad de la Sra. Moussi pretende excluirla de las elecciones presidenciales de 2024 y es, por tanto, resultado de una discriminación basada en sus opiniones políticas.

40. A este respecto, la fuente afirma que, al multiplicar el número de causas judiciales contra la Sra. Moussi, lo que pretenden las autoridades es prolongar excesivamente su privación de libertad. Según la fuente, la privación de libertad de la Sra. Moussi es un claro intento de mantenerla al margen de las elecciones presidenciales de 2024, lo que se enmarca en la política del ejecutivo que busca neutralizar a la oposición tunecina.

b) **Respuesta del Gobierno**

41. El 18 de julio de 2024 el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Túnez una comunicación relativa a la Sra. Moussi, en la que le solicitaba que presentara información detallada sobre su situación a más tardar el 16 de septiembre de 2024 y que garantizara su integridad física y mental.

42. El Grupo de Trabajo lamenta no haber recibido respuesta a esa comunicación por parte del Gobierno, que tampoco solicitó extender el plazo fijado para presentar su respuesta, pese a que los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo contemplan esa posibilidad.

2. Deliberaciones

43. Ante la falta de respuesta del Gobierno, el Grupo de Trabajo ha decidido emitir la presente opinión, de conformidad con el párrafo 15 de sus métodos de trabajo.

44. Para determinar si la privación de libertad de la Sra. Moussi es arbitraria, el Grupo de Trabajo tiene en cuenta los principios establecidos en su jurisprudencia sobre la manera de proceder en relación con las cuestiones probatorias. Si la fuente ha presentado indicios razonables de una vulneración de los requisitos internacionales constitutiva de detención arbitraria, debe entenderse que la carga de la prueba recae en el Gobierno en caso de que desee refutar las alegaciones². En el presente caso, el Gobierno ha optado por no impugnar las alegaciones, en principio fiables, formuladas por la fuente.

a) Categoría I

45. El Grupo de Trabajo examinará en primer lugar si se han cometido vulneraciones comprendidas en la categoría I, que se refiere a la privación de libertad sin fundamento jurídico.

46. El Grupo de Trabajo toma nota de las alegaciones no refutadas de la fuente según las cuales la Sra. Moussi no fue informada de los motivos de su detención en el momento en que esta se produjo, lo que contraviene el artículo 9, párrafo 2, del Pacto y el artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

47. La fuente afirma además que la privación de libertad de la Sra. Moussi carece de fundamento jurídico, ya que no se ha cometido ningún delito, y que se la retiene únicamente por su condición política de posible oponente en las elecciones presidenciales de 2024. Además, las actuaciones se llevaron a cabo en el marco de una investigación por delito flagrante, aunque no había prueba alguna de que en el momento se estuviera cometiendo un delito o se hubiera cometido recientemente.

48. El Grupo de Trabajo recuerda que para que una privación de libertad tenga fundamento jurídico, las autoridades deben invocar dicho fundamento y aplicarlo a las circunstancias del caso³. Esto suele hacerse mediante una orden de detención o de aprehensión, o un documento equivalente⁴. El artículo 9, párrafo 2, del Pacto dispone que toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada sin demora de la acusación formulada contra ella. El respeto de esos derechos es imprescindible para el ejercicio de los demás derechos enunciados en el artículo 9 del Pacto y en el artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, ya que toda persona debe conocer los motivos de su detención para poder impugnarla de manera efectiva.

49. A la luz de las alegaciones de la fuente sobre las circunstancias de la detención de la Sra. Moussi, que el Gobierno no ha refutado, el Grupo de Trabajo considera que la detención de la Sra. Moussi infringió el artículo 9, párrafos 1 y 2, del Pacto y el artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Preocupan especialmente al Grupo de Trabajo las circunstancias en que tuvo lugar la detención de la Sra. Moussi, durante la cual los agentes del orden presuntamente intentaron inducirla a subir a un vehículo y luego la hicieron subir por la fuerza, causándole lesiones⁵.

50. Además, el Gobierno no aportó ninguna prueba ni de hecho ni de derecho para respaldar los cargos contra la Sra. Moussi, que parecen estar relacionados con el ejercicio de sus derechos y libertades políticas, entre ellas su legítima crítica del proceso electoral; esas actividades son expresiones políticas protegidas y no conductas delictivas.

51. El Grupo de Trabajo considera que el recurso a acusaciones vagas o infundadas, como el delito de información falsa, sugiere que esas acusaciones son más bien un pretexto y que

² A/HRC/19/57, párr. 68.

³ Opiniones núms. 9/2019, párr. 29; 46/2019, párr. 51; y 59/2019, párr. 46.

⁴ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35 (2014), párr. 23. Véanse también las opiniones núms. 30/2017, párrs. 58 y 59; 88/2017, párr. 27; 3/2018, párr. 43; 30/2018, párr. 39; y 79/2022, párr. 58. En los casos de delito flagrante, no suele ser posible obtener una orden judicial. Véanse las opiniones núms. 3/2018, párr. 44; y 26/2023, párr. 67.

⁵ Opinión núm. 33/2021, párr. 57.

se utilizan como medio de sofocar la disidencia en lugar de abordar un comportamiento delictivo real. Como ya ha señalado el Grupo de Trabajo⁶, esa práctica contraviene las normas internacionales en materia de restricción de la libertad de expresión y no debe utilizarse para reprimir un debate legítimo. Del mismo modo, en una opinión reciente⁷, el Grupo de Trabajo consideró que la ausencia de fundamentos de hecho o de derecho y la aplicación con diversos pretextos de leyes que tienen como fin perseguir la información crítica hacían que la detención fuera arbitraria y se inscribiera en la categoría I.

52. En el caso de la Sra. Moussi, los cargos reflejan una pauta semejante de enjuiciamiento penal preventivo basado en disposiciones contra la desinformación que tiene como objetivo criminalizar la expresión política. Ese tipo de disposiciones legislativas suponen una importante amenaza para las libertades democráticas cuando se utilizan para silenciar a periodistas, activistas o personalidades políticas⁸.

53. El Grupo de Trabajo también toma nota de las observaciones de la fuente según las cuales la reclusión preventiva de la Sra. Moussi no se basó en una evaluación individual de los presuntos riesgos. La ausencia de esa evaluación individual, como exige el artículo 9, párrafo 3, del Pacto, pone aún más en duda la legalidad de la privación de libertad de la Sra. Moussi.

54. El Grupo de Trabajo recuerda la norma bien establecida en derecho internacional según la cual la prisión preventiva deberá ser la excepción y no la regla, y que debe ser ordenada por el menor tiempo posible⁹. El artículo 9, párrafo 3, del Pacto dispone que la prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales. De ahí que la libertad se reconozca como principio y su privación como excepción en aras de la justicia. Así, cuando se produce, la prisión preventiva debe estar justificada por riesgos concretos y respaldada por una explicación de los motivos por los que serían insuficientes medidas alternativas como la libertad bajo fianza. En el presente caso, el Gobierno no ha justificado la prisión preventiva de la Sra. Moussi ni ha demostrado por qué no podían preverse medidas alternativas a la privación de libertad. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo concluye que la detención de la Sra. Moussi infringió el artículo 9, párrafo 3, del Pacto.

55. Por último, el Grupo de Trabajo recuerda que los abogados desempeñan un papel esencial en el mantenimiento del estado de derecho y de la confianza pública en el sistema judicial. En Túnez se aplican garantías suplementarias en el caso de la detención de los abogados, en particular la obligación de notificar al Colegio de Abogados la detención de uno de sus miembros. El incumplimiento de este requisito en el caso de la Sra. Moussi pone de manifiesto el carácter arbitrario de su detención y sus repercusiones más amplias en la independencia de la abogacía. A la luz de las conclusiones anteriores, y observando también que el procedimiento de detención de la Sra. Moussi vulneró las garantías suplementarias que se le reconocen en su calidad de abogada, el Grupo de Trabajo considera que su privación de libertad carece de fundamento jurídico, lo que contraviene el artículo 9 del Pacto y los artículos 3 y 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Por consiguiente, su privación de libertad es arbitraria y se inscribe en la categoría I.

b) Categoría II

56. La fuente sostiene que la privación de libertad de la Sra. Moussi es arbitraria y se enmarca en la categoría II, ya que el único propósito de los cargos formulados contra ella era impedir que se postulara como candidata a las elecciones presidenciales de 2024 y, por tanto, que participara en la gestión de los asuntos políticos de su país, y que criticara al Gobierno,

⁶ Opinión núm. 25/2021, párr. 60.

⁷ Opinión núm. 11/2024, párr. 61. Véase también la opinión núm. 22/2024, párr. 69.

⁸ A/HRC/54/51, párrs. 41 a 46.

⁹ Opiniones núms. 28/2014, párr. 43; 49/2014, párr. 23; 57/2014, párr. 26; 1/2020, párr. 53; y 8/2020, párr. 54; véase también Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35 (2014), párr. 38; y A/HRC/19/57, párrs. 48 a 58.

lo que vulnera su derecho a la libertad de expresión. El Gobierno, aun teniendo la oportunidad de hacerlo, ha optado por no rebatir esas alegaciones.

57. El Grupo de Trabajo ya ha señalado que los cargos formulados contra la Sra. Moussi no estaban respaldados por ningún elemento de hecho o de derecho y parecían referirse más bien al ejercicio de sus derechos y libertades políticos, incluida su crítica del proceso electoral, lo cual está protegido por el artículo 19 del Pacto y el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. El Grupo de Trabajo observa a este respecto que el artículo 25 del Pacto y el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos garantizan el derecho de la Sra. Moussi a participar en la dirección de los asuntos públicos.

58. A falta de explicaciones del Gobierno, el Grupo de Trabajo considera que la fuente ha demostrado que las acusaciones contra la Sra. Moussi estaban relacionadas con sus declaraciones críticas contra el Gobierno y con su legítima campaña electoral. El Grupo de Trabajo considera, por consiguiente, que la privación de libertad de la Sra. Moussi infringe los artículos 19 y 25 del Pacto y los artículos 19 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y que por tanto es arbitraria y se inscribe en la categoría II.

c) Categoría III

59. Habiendo llegado a la conclusión de que la privación de libertad de la Sra. Moussi es arbitraria y se enmarca en la categoría II, el Grupo de Trabajo considera que no debe celebrarse ningún juicio. No obstante, el Grupo de Trabajo examinará los argumentos de la fuente relativos a las violaciones de su derecho a un juicio imparcial.

60. La fuente afirma que a la Sra. Moussi se le denegó una entrevista confidencial con su abogado, ya que al parecer la celda de entrevistas para las visitas de los abogados está equipada con cámaras y micrófonos ocultos, lo que impide mantener el secreto profesional.

61. Preocupa al Grupo de Trabajo que no se haya garantizado la confidencialidad de las comunicaciones de la Sra. Moussi con su abogado. Reitera que el respeto de la confidencialidad entre abogado y cliente es un elemento importante del derecho de defensa. El derecho de un acusado a mantener conversaciones privadas con su abogado, sin vigilancia, constituye uno de los aspectos fundamentales de un juicio imparcial¹⁰. Si un abogado no puede hablar con su cliente y recibir instrucciones confidenciales, la asistencia jurídica se ve seriamente comprometida. A este respecto, el Comité de Derechos Humanos ha subrayado que un abogado debe poder reunirse con el acusado en privado y comunicarse con él en condiciones que respeten plenamente el carácter confidencial de sus comunicaciones. Además, los abogados deben poder asesorar y representar a las personas acusadas de un delito de conformidad con la ética profesional establecida, sin ninguna restricción, influencia, presión o injerencia indebida de ninguna parte¹¹. Además, según el principio 8 de los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, a toda persona arrestada, detenida o presa se le facilitarán oportunidades, tiempo e instalaciones adecuadas para recibir visitas de un abogado, entrevistarse con él y consultarle, sin demora, interferencia ni censura y en forma plenamente confidencial.

62. A falta de explicación alguna del Gobierno, el Grupo de Trabajo concluye que la Sra. Moussi ha sido privada de representación jurídica efectiva, lo que contraviene el artículo 14, párrafo 3 b), del Pacto, así como la regla 61, párrafo 1, de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) y el principio 18, párrafo 3, del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

63. La fuente también afirma que no se respetó la igualdad de medios procesales en lo que respecta a la obtención de pruebas de la Sra. Moussi. El Grupo de Trabajo carece de información suficiente para pronunciarse a este respecto.

64. Habida cuenta de lo anterior en relación con la igualdad de medios procesales, el Grupo de Trabajo concluye que las violaciones del derecho de la Sra. Moussi a un juicio

¹⁰ Opinión núm. 38/2021, párr. 91. Véase también [A/HRC/54/51](#), párr. 50.

¹¹ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 32 (2007), párr. 34.

imparcial son de una gravedad tal que hacen que su privación de libertad tenga carácter arbitrario y se inscriba en la categoría III.

d) Categoría V

65. La fuente afirma que la privación de libertad de la Sra. Moussi es arbitraria y se inscribe en la categoría V, ya que supuestamente es víctima de discriminación por sus opiniones políticas. El Gobierno no ha respondido a esta alegación.

66. En primer lugar, el Grupo de Trabajo recuerda que cuando la privación de libertad se deriva del ejercicio activo de derechos civiles y políticos, existe una firme presunción de que esa privación de libertad constituye además una violación del derecho internacional por motivos de discriminación¹². Tomando nota de sus conclusiones anteriores, y en ausencia de cualquier explicación en contrario por parte del Gobierno, el Grupo de Trabajo considera que la Sra. Moussi está privada de libertad de manera discriminatoria a causa de su opinión política o de otro tipo, lo que vulnera el derecho a la no discriminación y a la igualdad ante la ley en virtud de los artículos 2 y 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 2, párrafo 1, y 26 del Pacto. El Grupo de Trabajo considera que los hechos del presente caso ponen de manifiesto, por tanto, una privación arbitraria de libertad que se enmarca en la categoría V.

3. Decisión

67. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de Abir Moussi es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 2, 3, 7, 9, 19 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 2, 9, 14, 19, 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se inscribe en las categorías I, II, III y V.

68. El Grupo de Trabajo pide al Gobierno de Túnez que adopte las medidas necesarias para remediar la situación de la Sra. Moussi sin dilación y ponerla en conformidad con las normas internacionales pertinentes, incluidas las dispuestas en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

69. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, el remedio adecuado sería poner a la Sra. Moussi inmediatamente en libertad y concederle el derecho efectivo a obtener una indemnización y otros tipos de reparación, de conformidad con el derecho internacional.

70. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que lleve a cabo una investigación exhaustiva e independiente de las circunstancias en torno a la privación arbitraria de libertad de la Sra. Moussi y adopte las medidas pertinentes contra los responsables de la violación de sus derechos.

71. El Grupo de Trabajo solicita al Gobierno que difunda la presente opinión por todos los medios disponibles y lo más ampliamente posible.

4. Procedimiento de seguimiento

72. De conformidad con el párrafo 20 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que le proporcionen información sobre las medidas de seguimiento adoptadas respecto de las recomendaciones formuladas en la presente opinión, en particular:

- a) Si se ha puesto en libertad a la Sra. Moussi y, de ser así, en qué fecha;
- b) Si se han concedido indemnizaciones u otras reparaciones a la Sra. Moussi;
- c) Si se ha investigado la violación de los derechos de la Sra. Moussi y, de ser así, el resultado de la investigación;

¹² Opiniones núms. 88/2017, párr. 43; 13/2018, párr. 34; 59/2019, párr. 79; 36/2020, párr. 75; 42/2020, párr. 93; 62/2020, párr. 74; y 75/2022, párr. 91.

d) Si se han aprobado enmiendas legislativas o se han realizado modificaciones en la práctica para armonizar las leyes y las prácticas de Túnez con sus obligaciones internacionales de conformidad con la presente opinión;

e) Si se ha adoptado alguna otra medida para aplicar la presente opinión.

73. Se invita al Gobierno a que informe al Grupo de Trabajo de las dificultades que pueda haber encontrado en la aplicación de las recomendaciones formuladas en la presente opinión y a que le indique si necesita asistencia técnica adicional, por ejemplo, mediante una visita del Grupo de Trabajo.

74. El Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que proporcionen la información mencionada en un plazo de seis meses a partir de la fecha de transmisión de la presente opinión. No obstante, el Grupo de Trabajo se reserva el derecho de emprender su propio seguimiento de la opinión si se señalan a su atención nuevos motivos de preocupación en relación con el caso. Este procedimiento de seguimiento permitirá al Grupo de Trabajo mantener informado al Consejo de Derechos Humanos acerca de los progresos realizados para aplicar sus recomendaciones, así como de todo caso en que no se haya hecho nada al respecto.

75. El Grupo de Trabajo recuerda que el Consejo de Derechos Humanos ha alentado a todos los Estados a que colaboren con el Grupo de Trabajo, y les ha pedido que tengan en cuenta sus opiniones y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para remediar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y a que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado¹³.

[Aprobada el 13 de noviembre de 2024]

¹³ Resolución 51/8 del Consejo de Derechos Humanos, párrs. 6 y 9.